Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Muerte presunta por desaparecimiento
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00151-00
Demandante	Juan Carlos y Héctor Fabio Ramírez López
Presunto desaparecido	Fabio de Jesús Ramírez Galeano
Auto	292

ASUNTO

Pronunciarse respecto de la solicitud de desistimiento del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y coadyuvada por el curador ad litem del presunto desaparecido.

CONSIDERACIONES

Para la fecha del 11 de abril presente, se recibió memorial presentado el apoderado judicial de la parte demandante y coadyuvado por el curador ad litem del presunto desaparecido, memorial en el que manifiesta que desiste de la demanda y por consiguiente solicita que se disponga la terminación del proceso y el archivo del expediente.

Ahora bien, sobre esta figura anormal de terminar un proceso judicial, se refiere el estatuto procesal en su artículo 314 del C.G.P., indicando que es procedente desistir de las pretensiones, siempre y cuando no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso; Igualmente, el artículo 315 ibidem establece que pueden desistir de las pretensiones los apoderados que tengan facultades para ello.

Así las cosas, como quiera que en el presente proceso no se ha proferido sentencia de primera instancia que le ponga fin al proceso y que el escrito de desistimiento fue presentado por el apoderado judicial de los demandantes quien cuenta con facultades para desistir, la cual además fue coadyuvada por el curador ad litem del presunto desaparecido, por lo cual se procederá a aceptar el desistimiento del presente proceso sin imponer condena en costas, teniendo en cuenta además la naturaleza del presente proceso de jurisdicción voluntaria, conforme lo previsto en el inciso primero del artículo 365 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** de las pretensiones de la demanda que dio origen al presente proceso de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, iniciado a través de apoderado judicial por los señores JUAN

CARLOS y HECTOR FABIO RAMIREZ LOPEZ respecto del señor FABIO DE JESÚS RAMÍREZ GALEANO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER la terminación anormal del presente proceso judicial, por desistimiento.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DISPONER el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotación en los libros respectivos.

N O T I F Í Q U E S E

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 64

12 de abril de 2023

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b564f715ec2399e6a3ef296c7ecd6c551e721c49d37bc989bccdcd6bb06a85c**

Documento generado en 11/04/2023 03:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica